

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

Santiago de Cali, Marzo 05 de 2019

RAD. 2016-00003 (JUZGADO DE ORIGEN - 25)

Auto No. 001284

Visto el escrito que antecede,

El Juzgado

RESUELVE:

DECRETAR el embargo y retención EN CUANTO A LO QUE SOBREPASE EL LIMITE LEGAL DE INEMBARGABILIDAD, de los dineros que posea en cuentas corrientes, cuentas de ahorros, CDT'S, depósitos a término o que se llegaren a depositar en los bancos relacionados en el escrito anterior, a nombre del demandado **EYDER CEBALLOS GIL** identificado(a) con Cédula de ciudadanía número 94.518.881. **OFICIESE**

El anterior embargo se limita hasta la suma de **\$55.000.000.00 M/CTE.**

NOTIFÍQUESE

La Juez,


GLORIA EDITH ORTIZ PINZON

03

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS

SECRETARIA

En Estado No. 40 de hoy se notifica a las partes el auto anterior

Fecha:

07 MAR 2019

Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

Santiago de Cali, Marzo 05 de 2019

RAD. 2012-00607 (JUZGADO DE ORIGEN - 22)

Auto N°. **001277**

Visto el escrito que antecede,

El Juzgado

RESUELVE:

OFICIAR al Juzgado Primero Civil Municipal de Cali, a fin de informarle que la solicitud de embargo de remanentes a que se refiere el oficio N°. 01-291, recibido en este Despacho el día 01 de Marzo de 2019, **NO** surte efectos, por cuanto el proceso en mención se encuentra otra solicitud de la misma naturaleza.

Lo anterior para que obre dentro del proceso Ejecutivo con radicación N°. 005-2017-00380-00, demandante **COOPVIFUTURO Nit.805.027.959-5** contra **NELSON DE JESÚS VALENCIA** identificado(a) con **C.C.14.969.978**.

NOTIFÍQUESE,

La Juez,

GLORIA EDITH ORTIZ PINZON

03

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS

SECRETARIA

En Estado No. **40** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **07 MAR 2019**

Secretario (a)

Juzgado de Ejecución
Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario

SECRETARIA: A Despacho de la señora Juez, el presente proceso proveniente del Juzgado 32 Civil Municipal de Cali. No se encuentran registrados embargos de remanentes. Para proveer. Santiago de Cali, marzo 5 de 2019.

Secretario,

PROCESO : EJECUTIVO
DEMANDANTE : LUCY STELLA MORERA FERNANDEZ
DEMANDADO : HECTOR MARINO CARABALÍ POPO

Auto No. **E - 001273**

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION
DE SENTENCIA

RADICACION : 76001-40-03-032-2015-00627-00
Santiago de Cali, marzo cinco de Dos Mil Diecinueve

Solicitan las partes la terminación del proceso por pago total de la obligación.

Por tanto, el JUZGADO,

RESUELVE:

PRIMERO. DECLARAR TERMINADO el presente proceso EJECUTIVO propuesto por LUCY STELLA MORERA FERNANDEZ contra HECTOR MARIO CARABALI POPO por pago TOTAL DE LA OBLIGACIÓN.

SEGUNDO. Levantar las medidas cautelares decretadas sobre los bienes de la parte demandada. OFICIESE.

TERCERO. ORDENASE el desglose de los documentos aportados como base de la ejecución a la parte demandada con la constancia de pago TOTAL DE LA OBLIGACION, previa cancelación del arancel judicial.

CUARTO. ARCHIVASE el expediente previa cancelación de su radicación.

NOTIFIQUESE,

La Juez,

2.

GLORIA EDITH ORTIZ PINZON

JUZGADO 4 CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCION DE SENTENCIA
DE SANTIAGO DE CALI

En Estado No. 40 de hoy se notifica a las partes el auto anterior. 8 a.m.
Fecha: 07 MAR 2019

Juzgado de Ejecución
Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario

SECRETARIA: A Despacho de la señora Juez, el presente proceso proveniente del Juzgado 28 Civil Municipal de Cali. No se encuentran registrados embargos de remanentes. Para proveer. Santiago de Cali, marzo 5 de 2019.

Secretario,

PROCESO : EJECUTIVO
DEMANDANTE : SOCIEDAD ESPECIAL DE FINANCIAMIENTO AUTOMOTOR REPONER S.A.
DEMANDADO : JORGE REYFRED PEREZ SOLARTE

Auto No 001272

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIA

RADICACION : 76001-40-03-028-2017-00817-00

Santiago de Cali, marzo cinco de Dos Mil Diecinueve

Solicitan las partes la terminación del proceso por pago novación.

Por tanto, el JUZGADO,

RESUELVE:

PRIMERO. DECLARAR TERMINADO el presente proceso EJECUTIVO propuesto por SOCIEDAD ESPECIAL DE FINANCIAMIENTO AUTOMOTOR REPONER S.A. contra JORGE REYFRED PEREZ SOLARTE por novación.

SEGUNDO. Levantar las medidas cautelares decretadas sobre los bienes de la parte demandada. OFICIESE.

TERCERO. ORDENASE el desglose de los documentos aportados como base de la ejecución en la demandante con la constancia de terminación por novación.

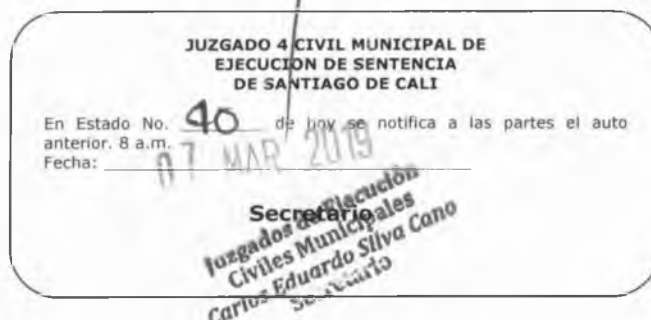
CUARTO. ARCHIVASE el expediente previa cancelación de su radicación.

NOTIFIQUESE,

La Juez,

2.

GLORIA EDITH ORTIZ PINZON



JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIA

RAD. 5-2015-01206-00

5-001285

AUTO No. _____

Santiago de Cali, Marzo cinco de Dos Mil Diecinueve.

Solicita el demandante que se requiera a los bancos para que den respuesta al oficio No. 04-2456 de 26 DE SEPTIEMBRE DE 2018.

A folio 57 obra respuesta de BANCO CAJA SOCIAL.

El Juzgado,

RESUELVE:

Requerir a BANCO POPULAR, AV VILLAS BANCO COLPATRIA, BANCO DE BOGOTA, BANCO SUDAMERIS, BANDO DAVIVIENDA solicitándole que dé respuesta al Oficio No. No. 04-2456 de 26 de septiembre de 2018, que les fue entregado el 14 de noviembre de 2018, donde se le comunica la medida decretada en auto de fecha 25 de septiembre de 2018, fol. 51 c2. En el oficio TRANSCRIBASE la providencia citada. OFICIESE.

NOTIFIQUESE,

La Juez,


GLORIA EDITH ORTIZ PINZON

JUZGADO 4 CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCION DE SENTENCIA
DE SANTIAGO DE CALI

En Estado No. 4to de hoy se notifica a las partes el auto anterior. 8 a.m.
Fecha: 07 MAR 2019

Secretario
Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIA
RAD. 23-2011-00808-00

AUTO No. 001287

Santiago de Cali, Marzo cinco de Dos Mil Diecinueve.

Solicita el demandante que se requiera a ALCALDIA MUNICIPAL DE SALI - SECRETARIA DE SEGURIDAD Y JUSTICIA DE CALI el cumplimiento del oficio No. 04-2267 de 11 de septiembre de 2018.

El Juzgado,

RESUELVE:

Requerir a la ALCALDIA MUNICIPAL DE SALI - SECRETARIA DE SEGURIDAD Y JUSTICIA DE CALI solicitándole que dé respuesta al Oficio No. 04-2267 de 11 de septiembre de 2018, que le fue entregado 24 de septiembre de 2018, donde se le solicita que informe sobre el tramite aplicado al COMISORIO No. 112 de 17 de julio de 2017, radicado en esa oficina el 21 de noviembre de 2017.

NOTIFIQUESE,

La Juez,

GLORIA EDITH FORTIZ PINZON

JUZGADO 4 CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCION DE SENTENCIA
DE SANTIAGO DE CALI

En Estado No. 40 de hoy se notifica a las partes el auto anterior. 8 a.m.
Fecha: 07 MAR 2019

Secretario
Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario

7

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

Santiago de Cali, Marzo 05 de 2019

RAD. 2017-00313 (JUZGADO DE ORIGEN -32)
Auto N°.

001292

Revisados los escritos que anteceden.

El Juzgado

RESUELVE:

AGREGAR a los autos para que obre y conste en el proceso, poner en conocimiento de parte, el despacho comisorio No. 070 debidamente diligenciado remitido por la **SECRETARÍA DE SEGURIDAD Y JUSTICIA DE SANTIAGO DE CALI**, mediante el cual se evidencia que existe oposición a la misma por parte del señor ALVARO ENRIQUE ORTEGA MEDINA identificado(a) 16.648.253, dándose cumplimiento a los artículos 596 en concordancia del 309 numeral 6 y 7, cumplido los anteriores términos regresa el proceso a despacho para lo pertinente.

NOTIFÍQUESE

La Juez,

GLORIA EDITH ORTIZ PINZON

03

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS

SECRETARIA

En Estado No. 40 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha:

07 MAR 2019
Secretario (a)

Juzgado de Ejecución
Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

Santiago de Cali, 05 de Marzo de 2019

RAD. 2014-00360 (JUZGADO DE ORIGEN - 15)

Auto No.

5 - 001293

Se recibe memorial proveniente del centro de conciliación ALIANZA EFECTIVA, el cual indica que la demandada ALBA LUCIA MARTINEZ GUINAND identificada con C.C. 24.479.710, ha iniciado proceso de declaratoria de INSOLVENCIA DE PERSONA NATURAL NO COMERCIANTE, la cual se nos informa que la misma ha sido aceptada en fecha de 05 de Marzo de 2019, por lo tanto:

El Juzgado

RESUELVE:

1.-DECRETESE la suspensión del proceso en virtud a la solicitud de insolvencia de persona natural no comerciante, iniciado por parte de la demandada ALBA LUCIA MARTINEZ GUINAND identificada con C.C. 24.479.710, en el Centro de Conciliación ASOPROPAZ.

2.- SUSPENDASE la diligencia de remate fijada para fecha de 05 de Marzo de la presente anualidad, 2:00 pm.

NOTIFIQUESE,

La Juez,

GLORIA EDITH ORTIZ PINZON

03

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS

SECRETARIA

En Estado No. 40 de hoy se notifica a las partes el auto anterior:

Fecha: 07 MAR 2019

Secretaria (a)

Juzgado de Ejecución
Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

Santiago de Cali, 05 de Marzo de 2019

RAD. 2015-01226 (JUZGADO DE ORIGEN -05)
Auto N°.

001284

Visto el escrito que antecede,

El Juzgado

RESUELVE:

AGREGAR a los autos para que obre y conste. Poner en conocimiento de la parte interesada lo comunicado por la **SECRETARIA DE MOVILIDAD DE SANTIAGO DE CALI.**

NOTIFÍQUESE

La Juez,

GLORIA EDITH ORTIZ PINZON

03

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS

SECRETARIA

En Estado No. 40 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 07 MAR 2019

Secretario (a)

Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

Santiago de Cali, 05 de Marzo de 2019

RAD. 2009-00806 (JUZGADO DE ORIGEN – 21)

Auto N°. 001283

Visto el escrito que antecede,

El Juzgado

RESUELVE:

Téngase como dependiente judicial de la Abogada **PATRICIA CARVAJAL ORDOÑEZ**, a la estudiante de Derecho. **LILLEY FERNANDA ALEGRÍA DIOMELÍN** identificada con C.C. N°. 1.118.295.918, para los efectos que se contrae el memorial que antecede.

NOTIFÍQUESE

La Juez,

GLORIA EDITH ORTIZ PINZON

03

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS

SECRETARIA

En Estado No. 40 de hoy se notifica a las partes el auto anterior

Fecha: 07 MAR 2019

Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

Santiago de Cali, Marzo 05 de 2019

**RAD. 2014-00089 (JUZGADO DE ORIGEN - 27)
AUTO N°.**

001282

Visto el escrito que antecede.

El Juzgado

RESUELVE:

AGREGAR a los autos para que obre y conste. Poner en conocimiento de la parte interesada, lo manifestado por parte de la Directora del Departamento de Gestión Humana – Universidad Santiago de Cali.

NOTIFÍQUESE

La Juez,

GLORIA EDITH ORTIZ PINZON

03

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS

SECRETARIA

En Estado No 40 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha:

07 MAR 2019

Secretario (a)

Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

Santiago de Cali, Marzo 05 de 2019

RAD. 2009-01152 (JUZGADO DE ORIGEN - 11)

Auto No. _____

001281

Visto el escrito que antecede.

El Juzgado,

RESUELVE:

1. ACEPTAR la sustitucion de poder que hace **DERLING JOHANA GIRALDO GARCIA**, a favor del abogado **CARLOS A BARRIOS SANDOVAL**, identificado con la cédula de ciudadanía 1.045.689.897 de Cali y T.P 306.000.

2. RECONOCER personería amplia y suficiente al abogado **CARLOS A BARRIOS SANDOVAL**, portador de la T.P #306.000, para los fines y con las facultades conferidas en los términos del mandato inicial.

NOTIFÍQUESE,

La Juez,

GLORIA EDITH ORTIZ PINZON

03

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS

SECRETARIA

En Estado No. 40 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 07 MAR 2019

Secretaria
Juzgado de Ejecución
Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

Santiago de Cali, 05 de Marzo de 2019

RAD. 2004-00456 (JUZGADO DE ORIGEN – 15)

Auto N°: 001280

Visto el escrito que antecede,

El Juzgado

RESUELVE:

Téngase como dependiente judicial de la Abogada **PATRICIA CARVAJAL ORDOÑEZ**, a la estudiante de Derecho. **LILLEY FERNANDA ALEGRÍA DIOMELÍN** identificada con C.C. N°. 1.118.295.918, para los efectos que se contrae el memorial que antecede.

NOTIFÍQUESE

La Juez,

GLORIA EDITH ORTIZ PINZON

03

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIA⁴

SECRETARIA

En Estado No. 30 de hoy se notifica a las partes el auto anterior

Fecha: 07 MAR 2019

Secretario (a)

**Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario**

14

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

Santiago de Cali, Marzo 05 de 2019

**RAD. 2017-00583 (JUZGADO DE ORIGEN - 01)
AUTO N°.**

13-001 279

Visto el escrito que antecede,

El Juzgado

RESUELVE:

AGREGAR a los autos para que obre y conste. Poner en conocimiento de la parte interesada, lo comunicado por parte del **JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE SANTIAGO DE CALI.**

NOTIFÍQUESE

La Juez,

GLORIA EDITH ORTIZ PINZON

03

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS

SECRETARIA

En Estado No. **40** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **07 MAR 2019**

Secretario (a)

Juzgado de Ejecución
Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

Santiago de Cali, Marzo 05 de 2019

**RAD. 2012-00636 (JUZGADO DE ORIGEN - 22)
AUTO N°.**

B - 001278

Visto el escrito que antecede,

El Juzgado

RESUELVE:

AGREGAR a los autos para que obre y conste. Poner en conocimiento de la parte interesada, lo manifestado por parte de la DIRECCION DE IMPUESTOS Y ADUANAS NACIONALES.

NOTIFÍQUESE

La Juez,

GLORIA EDITH ORTIZ PINZON

03

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS

SECRETARIA

En Estado No. 40 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 07 MAR 2019

Secretario (a)

Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario



JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIA
RAD. 24-2012-802-00

AUTO 001289

Santiago de Cali, marzo cinco de Dos Mil Diecinueve.

Solicita el demandante que se requiera al PAGADOR DE POLICIA NACIONAL para que dé continuidad a la medida de embargo que pesa sobre el salario del demandado por cuenta de este Despacho.

El Juzgado,

RESUELVE:

REQUERIR al pagador de POLICIA NACIONAL solicitándole que dé continuidad a las retenciones ordenadas sobre el salario del demandado VICTOR HUGO POTOSI HOYOS c.c. 10.303.288, según medida que le fue comunicada mediante OFICIO No. 3110 de 13 de Diciembre de 2012 para que se efectúen a través de la cuenta del JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIA, No. 760012041614 del BANCO AGRARIO DE COLOMBIA donde actualmente se adelanta el proceso EJECUTIVO De JOSE ALEXANDER VELASCO PEÑA contra VICTOR HUGO POTOSI HOYOS c.c. 10.303.288, RADICACION 760014003-024-2012-802-00, que aquí se adelanta, y-o informe la razón por la que fueron . Se ordena que por secretaria se incluyan la debida identificación de las partes en el oficio. LIMITE \$4.700.000,oo M/CTE.

Se CONMINA AL DEMANDANTE para que diligencia esta comunicación, de manera inmediata.

NOTIQUESE,

La Juez,

GLORIA EDITH ORTIZ PINZON

2.

JUZGADO 4 CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIA DE SANTIAGO DE CALI

En Estado No. 40 de hoy se notifica a las partes el auto anterior. 8 a.m.

Fecha: 07 MAR 2019

SECRETARIA
Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

Santiago de Cali, Marzo 05 de 2019

RAD. 2012-00066 (JUZGADO DE ORIGEN -27)
Auto N°.

001276

Revisados los escritos que anteceden.

El Juzgado

RESUELVE:

AGREGAR a los autos para que obre y conste en el proceso, poner en conocimiento de parte, el despacho comisorio No. 04-143 la cual fue **SUSPENDIDA** en el acto por acuerdo entre las partes, remitido por la **SECRETARÍA DE SEGURIDAD Y JUSTICIA DE SANTIAGO DE CALI.**

NOTIFÍQUESE

La Juez,

GLORIA EDITH ORTIZ PINZON

03

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS

SECRETARIA

En Estado No. 40 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 07 MAR 2019

Secretario (a)

Jueces de Ejecución Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

Santiago de Cali, Marzo 05 de 2019

RAD. 2017-00058 (JUZGADO DE ORIGEN - 12)

Auto No.

001274

Visto el escrito que antecede,

El juzgado.

RESUELVE:

NEGAR la solicitud de librar la comisión para efectuar el secuestro del inmueble con M.I No.370-152641, como quiera que en el expediente NO reposa certificado de tradición del mencionado inmueble donde conste la inscripción de la medida de embargo, y que nos indique que este se encuentra por cuenta del presente proceso.

NOTIFÍQUESE,

La Juez,

GLORIA EDITH ORTIZ PINZON

03

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS

SECRETARIA

En Estado No. 40 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 07 MAR 2019

Secretaria (a)
Juzgado de Ejecución
Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario



JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIA

RAD. 8-2016-00063-00
AUTO SUST. 001275

Santiago de Cali, marzo cinco de Dos Mil Diecinueve.

Remite el área de gestión documental el proceso una vez verifica la existencia de depósitos para este asunto. Como quiera que el proceso se encuentra terminado desde octubre 23 de 2018, el Juzgado,

RESUELVE:

Ordenar la devolución de excedentes a la demandada **LUZ MERY MEDINA ANGEL** a través de su autorizado señor **CARLOS ANDRES AFANADOR ARANGO c.c. 1.143.846.668 (fol. 43)**.

469030002281457	1143846668	CARLOS ANDRES AFANADOR ARANGO	IMPRESO ENTREGADO	01/11/2018	NO APLICA	\$ 777.232,00
469030002296737	1143846668	CARLOS ANDRES AFANADOR ARANGO	IMPRESO ENTREGADO	03/12/2018	NO APLICA	\$ 777.232,00
469030002310601	1143846668	CARLOS ANDRES AFANADOR ARANGO	IMPRESO ENTREGADO	03/01/2019	NO APLICA	\$ 2.580.659,00
469030002321561	1143846668	CARLOS ANDRES AFANADOR ARANGO	IMPRESO ENTREGADO	01/02/2019	NO APLICA	\$ 819.877,00

A la fecha no se encuentran registradas en la cuenta del Juzgado retenciones efectuadas a la demandada SILVIA LOPEZ BARCO.

LIBRENSE los oficios de desembargo ordenados en auto de fecha 23 de octubre de 2018 y entréguese al autorizado por la demandada **LUZ MERY MEDINA ANGEL** señor **CARLOS ANDRES AFANADOR ARANGO c.c. 1.143.846.668**.

Regrese el proceso al archivo.

NOTIFIQUESE,

La Juez

2.

GLORIA EDITH ORTIZ PINZON

JUZGADO 4 CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIA DE SANTIAGO DE CALI

En Estado No. 40 de hoy se notifica a las partes el auto anterior. 8 a.m.

Fecha: 07 MAR 2019

Secretario

Juzgados de Ejecución Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario



JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIA

RAD. 020-2017-00109-00

001270

AUTO No. _____

Santiago de Cali, marzo cinco de Dos Mil Diecinueve.

Solicita la parte demandante que pago de títulos. Se verifica que no existen depósitos para este asunto de manera que no es posible acceder a lo solicitado.

Por auto de fecha 30 de enero de 2019, se dispuso requerir a ALVENIS SARRIA DAZA en calidad de arrendatario del local 105 del CENTRO PROFESIONAL AV. SEXTA P.II. de propiedad del demandado LUIS ARTURO LOPEZ BENAVIDEZ para que diera cumplimiento a la medida de embargo comunicada por Oficio 04-2563 del 8 de octubre de 2018. A la fecha el demandante no ha diligenciado la comunicación ordenada.

Se observa que sobre el bien de propiedad del demandado no se ha decretado medida cautelar alguna.

Por tanto, el Juzgado,

RESUELVE

PRIMERO. NEGAR la solicitud del demandante por la razón expuesta.

SEGUNDO. DEJAR en conocimiento de la parte interesada que a la fecha no existen depósitos pendientes de entrega para este asunto, según se informa a través del PORTAL WEB TRANSACCIONAL DE DEPOSITOS JUDICIALES implementado para la consulta de depósitos judiciales por el BANCO AGRARIO DE COLOMBIA.

TERCERO. REQUERIR al demandante para que diligencie el oficio ordenado en auto de fecha 30 de enero de 2019.

NOTIFIQUESE,

La Juez

GLORIA EDITH ORTIZ PINZON

2

JUZGADO 4 CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCION DE SENTENCIA
DE SANTIAGO DE CALI

En Estado No. 40 de hoy se notifica a las partes el auto anterior. 8 a.m.
Fecha: 07 MAR 2019

Secretario

Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario



JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIA

AUTO No. **B-001290**

Rad. 31-2017-00265-00

Santiago de Cali, Marzo cinco de Dos Mil Diecinueve.

Agregar a los autos el anterior escrito.

El Juzgado,

RESUELVE:

RECONOCER PERSONERIA al DR. CARLOS A. BARRIOS SANDOVAL T.P. 306.000 CSJ, para representar al demandante en los en los términos de la sustitución de poder efectuado a su favor por la DRA. DERLING JOHANA GIRALDO GARCIA.

NOTIFIQUESE,

La Juez

GLORIA EDITH ORTIZ PINZON

2

JUZGADO 4 CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCION DE SENTENCIA
DE SANTIAGO DE CALI

En Estado No. 40 de hoy se notifica a las partes
el auto anterior. 8 a.m. 07 MAR 2019

Fecha: _____

Secretaría Ejecución
Civiles Municipales
Carlos Eduardo Jara Cano
Secretario

72

REPÚBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIA

AUTO
-001291

RADICACION : 76001-40-03-023-2016-01142-00

Santiago de Cali, Marzo cinco de Dos Mil Diecinueve.

Allega al proceso el demandante documento emitido por TESORERIA MUNICIPAL – MUNICIPIO DE LA CUMBRE, que refiere el predio 000000060433000 PUENTE DE PALO, de 19.200 metros de terreno y avaluó de terreno \$3.986.000,00 M/CTE.

Se observa que el lote secuestrado en diligencia del 7 de septiembre de 2018, fol. 28 y ss, se refiere a un área de 6.445 ms cuadrados, que es lo que se indica frente a ese criterio en el respectivo certificado de tradición (fol. 12 y ss).

Ante la disparidad en esa información del bienes embargado y secuestrado en el proceso, se impone solicitar a parte que presente un avalúo comercial del bien donde no se representen dudas frente a su ubicación, área, e identificación, pues es imperioso que el valor que se traiga al proceso sea el real, pues el allegado no se muestra eficaz cuando la diferencia entre áreas es tan grande, pero adicionalmente por que del mismo no es posible determinar el valor del metro cuadrado en la región.

En consecuencia, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO. Agregar el certificado allegado por el demandante sin que se acepte en virtud de la información contenida del mismo

SEGUNDO. ORDENAR que se practique un avalúo comercial sobre el bien embargado y secuestrado en este asunto, siguiendo los parámetros contenidos en esta providencia, detallando sus características, área, linderos, y el valor del metro cuadrado, rendido el cual se dará aplicación al art. 444 del C.G.P.

NOTIFIQUESE,

La Juez,

2.


GLORIA EDITH ORTIZ PINZON

JUZGADO 4 CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCION DE SENTENCIA
DE SANTIAGO DE CALI

En Estado No. 40 de hoy se notifica a las partes el auto anterior. 8 a.m.

Fecha: 07 MAR 2019

Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIA
RAD. 17-2016-00397-00

AUTO No. **1-001288**

Santiago de Cali, Marzo cinco de Dos Mil Diecinueve.

Agregar a los autos el anterior escrito enviado por FOPEP para que conste. Esta información ya se había incorporado al proceso por auto de 31 de enero de 2019, fol. 69,70 c1.

NOTIFIQUESE,

La Juez,

GLORIA EDITH ORTIZ PINZON

**JUZGADO 4 CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCION DE SENTENCIA
DE SANTIAGO DE CALI**

En Estado No. 40 de hoy se notifica a las partes el auto anterior. 8 a.m.
Fecha: 07 MAR 2019

Secretario
Jueces de Ejecución
Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario

SECRETARIA: A Despacho de la señora Juez, el presente proceso proveniente del Juzgado 30 Civil Municipal de Cali. No se encuentran registrados embargos de remanentes. Para proveer. Santiago de Cali, marzo 5 de 2019.

Secretario,

PROCESO : EJECUTIVO
DEMANDANTE : COOPERATIVA DE AHORRO Y CREDITO EL PROGRESO SOCIAL - PROGRESEMOS
DEMANDADO : VIVIANA CORTES PALACIOS, JESUS, ALEXANDER ROSERO PAZ Y WILFER YADIAN URBANO RENGIFO

Auto No _____



JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIA
RAD. 30-2015-00841-00

AUTO 001271

Santiago de Cali, marzo cinco de Dos Mil Diecinueve.

Informa el juzgado de origen que convirtió dineros a la cuenta del juzgado. La liquidación de crédito alcanza el 17 de marzo de 2017 la suma \$5.376.840 y las costas \$369.360,00 M/CTE.

Se han entregado:

- \$4.740.630,00 M/CTE en diciembre 10 de 2018;
- \$267.731,00 M/CTE el 10 de diciembre de 2018;
- \$2.072.425,00 M/CTE el 30 de enero de 2019.

Por tanto se verificará sin con los dineros dejados a disposición del proceso por conversión del juzgado de origen se cubre la obligación para ello se aplicaran los abonos y se actualizara la deuda así:

capital	\$ 3.922.326,00	
interes	\$ 1.454.514,00	
total	\$ 5.376.840,00	a 30-03-2017

abono	\$ 5.008.361,00	10/12/2018
aplicación		
interés a fecha abono	\$ 1.834.289,00	
a interés	\$ 3.288.803,00	
saldo interés		0
a capital	\$ 1.719.558,00	
saldo capital	\$ 2.202.768,00	a 10/12/2018

abono	\$ 2.072.425,00	30/01/2019
interés a fecha abono	\$ 77.354,00	
a interés	\$ 77.354,00	
saldo interés		0
a capital	\$ 1.995.071,00	
RESULTADO		
saldo capital	\$ 207.697,00	a 30-10-2019
interés a la fecha	\$ 5.061,00	05/03/2019
Costas	\$ 369.360,00	
VR.. Total obligación hoy	\$ 582.118,00	

Por tanto se dispondrá la aprobación de la liquidación actualizada y la entrega al demandante de dineros retenidos para el proceso hasta la suma de \$582.118,00 M/CTE, y en consecuencia la terminación del proceso, y demás ordenamientos pertinentes.

Por tanto, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO. SE APRUEBA la liquidación del crédito actualizada en esta providencia.

SEGUNDO. SE ORDENA la entrega de la suma de \$582.118,00 M/CTE al demandante a través de su apoderado judicial con facultad para recibir DRA. CLAUDIA MARIA JIMENEZ BALLESTEROS C.C. 66.771.671, como pago de la obligación.

Los títulos a entregar son los siguientes:

entregar	\$582.118,00				
469030002330683	8903044362	COOP FINANCIERA EL PROGRESO S	IMPRESO E	20/02/2019	NO APLICA \$ 348.825,00

Para completar el valor a pagar se ordena el siguiente fraccionamiento:

FRACCIONAR					
469030002330691	8903044362	COOP AHORRO Y CREDIT PROGRES	IMPRESO E	20/02/2019	NO APLICA \$ 300.386,00
1	\$ 233.293,00	AL DEMANDANTE			
2	\$ 67.093,00	AL DEMANDADO			

Dado que hasta el momento el Juzgado desconoce los nuevos números de los depósitos judiciales que surgirán del fraccionamiento ordenado y en premura al principio de celeridad que debe aplicarse a la administración de justicia, se ORDENA que por secretaria se identifiquen los números de depósitos judiciales que se generaran en este trámite y proceda a realizar y entregar la orden de pago del depósito judicial por el valor de \$233.293,00 M/CTE al demandante a través de su apoderado judicial con facultad para recibir DRA. CLAUDIA MARIA JIMENEZ BALLESTEROS C.C. 66.771.671, como pago de la obligación.

TERCERO. DECLARAR TERMINADO el presente proceso EJECUTIVO propuesto por COOPERATIVA DE AHORRO Y CREDITO EL PROGRESO SOCIAL - PROGRESEMOS contra VIVIANA CORTES PALACIOS, JESUS, ALEXANDER ROSERO PAZ Y WILFER YADIAN URBANO RENGIFO por pago total de la obligación con la entrega de \$582.118,00 M/CTE.

TERCERO. Levantar las medidas cautelares decretadas sobre los bienes de la parte demandada. OFICIESE.

Como quiera que a la fecha no se encuentran registrados embargos de remanentes sobre los bienes del demandado se dispone la devolución de excedentes a favor del demandado al que le fueron retenidos, JESUS ALEXANDER ROSERO PAZ c.c. 94.506.864 el siguiente título:

469030002330684	8903044362	COOPERATIVA DE AHORRO Y CREDITO	IMPRESO EN	20/02/2019	NO APLICA	\$ 70.000,00
-----------------	------------	---------------------------------	------------	------------	-----------	--------------

También se le devolverá al demandado JESUS ALEXANDER ROSERO PAZ c.c. 94.506.864 el título por la suma de \$67.093 M/CTE que surgirá del fraccionamiento aquí ordenado y se identifiquen los números de depósitos judiciales,

CUARTO. ORDENASE el desglose de los documentos aportados como base de la ejecución en la demanda con la constancia de pago de la obligación, previa cancelación del arancel judicial.

QUINTO. ARCHIVASE el expediente previa cancelación de su radicación.

SEXTO. DEJAR EN CONOCIMIENTO de la parte interesada la información de las cuentas tomadas a través del PORTAL WEB TRANSACCIONAL DE DEPOSITOS JUDICIALES del BANCO AGRARIO DE COLOMBIA.

NOTIFIQUESE,
La Juez

2.


GLORIA EDITH ORTIZ PINZON

JUZGADO 4 CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCION DE SENTENCIA
DE SANTIAGO DE CALI

En Estado No. 40 de hoy se notifica a las partes el auto anterior. 8 a.m.
Fecha: 07 MAR 2019

Secretaría
Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario

SECRETARIA: A Despacho de la señora Juez, el presente proceso proveniente del Juzgado 19 Civil Municipal de Cali. Se encuentran registrados embargos de remanentes, fol. 659. Para proveer. Santiago de Cali, marzo 5 de 2019.

Secretario,

PROCESO : EJECUTIVO HIPOTECARIO
 DEMANDANTE : MARTIN ALONSO CARRILLO ORTIZ cesionario de GRUPO CONSULTOR DE OCCIDENTE Y CIA LTDA y antes BANCO COLPATRIA ED MULTIBANCA COLPATRIA
 DEMANDADO : EFRAIN SANCHEZ ROZO

001269

Auto No _____

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION
 DE SENTENCIA

RADICACION : 76001-40-03-019-2006-00594-00

Santiago de Cali, marzo cinco de Dos Mil Diecinueve

Informa el CENTRO DE CONCILIACION FUNDASFAS a través del conciliador FULTON ROMEYRO RUIZ GONZALEZ el cumplimiento del acuerdo de pago y el cumplimiento del trámite consagrado en el art. 558 del C.G.P. en virtud de lo cual solicita la terminación del proceso por pago total de la obligación.

Por tanto, el JUZGADO,

RESUELVE:

PRIMERO. DECLARAR TERMINADO el presente proceso EJECUTIVO HIPOTECARIO propuesto por MARTIN ALONSO CARILLO ORTIZ contra EFRAIN SANCHEZ ROZO por pago TOTAL DE LA OBLIGACIÓN con cumplimiento del acuerdo de pago al que se llegó en el trámite de NEGOCIACION DE DEUDAS adelantado ante el CENTRO DE CONCILIACION FUNDASFAS.

SEGUNDO. Levantar las medidas cautelares decretadas sobre los bienes de la parte demandada. OFICIESE.

Como quiera que se encuentra registrada media de embargo de remanentes comunicada por el JUZGADO DECIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI, en proceso EJECUTIVO de CONJUNTO RESIDENCIAL VILLA DEL SOL SECTOR I Y IV contra EFRAIN SANCHEZ ROZO radicación 9-2016-64, los bienes desembargados se dejan por cuenta de ese proceso.

OFICIESE al JUZGADO DECIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI comunicando esta decisión.

TERCERO. ORDENASE el desglose de los documentos aportados como base de la ejecución a la parte demandada con la constancia de pago TOTAL DE LA OBLIGACION, previa cancelación del arancel judicial.

CUARTO. ARCHIVESE el expediente previa cancelación de su radicación.

NOTIFIQUESE,

La Juez,

2.

GLORIA EDITH ORTIZ PINZON

JUZGADO 4 CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIA DE SANTIAGO DE CALI

En Estado No. 40 de hoy se notifica a las partes el auto anterior. 8 a.m.
Fecha: 07 MAR 2018

Secretaría
Juzgado de Ejecución
Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario

29

SECRETARIA: A Despacho de la señora Juez, el presente proceso proveniente del Juzgado 20 Civil Municipal de Cali. No se encuentran registrados embargos de remanentes. Para proveer. Santiago de Cali, marzo 5 de 2019.
Secretario,

PROCESO : EJECUTIVO H
DEMANDANTE : JORGE HERNANDO GUTIERREZ HERRERA cesionario de MARTHA CECILIA MONTOYA HENAO
DEMANDADO : ROBINSON BOLAÑOS HENAO



JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIA
RAD. 20-2016-00799-00

AUTO No. 001286

Santiago de Cali, marzo cinco de Dos Mil Diecinueve.

Efectuada una revisión a los documentos aportados por MARTHA CECILIA MONTOYA HENAO como cedente y JORGE HERNANDO GUTIERREZ HERRERA como cesionario, se advierte que se reúnen las condiciones necesarias para tomar en cuenta la cesión de crédito enunciada. Aporta poder y solicita que, para la terminación del proceso, se levante la medida de embargo decretada sobre el inmueble dado en garantía identificado con matrícula inmobiliaria 370-859053 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Cali para que se registre la escritura por dación en pago a favor del señor JOPRGE HERNANDO GUTIERREZ HERRERA, que no implica la terminación en este momento hasta que se encuentre debidamente registrada la negociación anunciada ante la autoridad pertinente y se informe al despacho. No se encuentran registrados embargos de remanentes sobre los bienes del demandado.

Por tanto, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO. ACEPTAR la transferencia que del título se hace por medio distinto al endoso, que como acreedor detenta el cedente MARTHA CECILIA MONTOYA HENAO como cedente y JORGE HERNANDO GUTIERREZ HERRERA como cesionario, representado en los pagarés base de la ejecución.

En adelante obra como demandante JORGE HERNANDO GUTIERREZ HERRERA.

SEGUNDO. RECONOCER PERSONERIA para actuar en nombre de JORGE HERNANDO GUTIERREZ HERRERA al DR. ALVARO CHAVARRIAGA SILVA tp 102.682 CSJ.

TERCERO. A efectos de que se registre la DACION EN PAGO del inmueble dado en garantía e identificado con la matricula inmobiliaria 370-859053 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Cali como acuerdo para extinguir la obligación entre las partes SE LEVANTA LA MEDIDA DE EMBARGO decretada en el proceso sobre dicho bien. LIBRESE OFICIO.

Entréguese el oficio al demandante a través de su apoderado.

CUARTO. A CARGO de las partes expídase copia de esta providencia.

QUINTO. POR SECRETRIA, expídase certificación solicitada por las partes, (2-), para lo cual deberán cancelar el respectivo arancel.

NOTIFIQUESE,
La Juez,


GLORIA EDITH ORTIZ PINZON

**JUZGADO 4 CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCION DE SENTENCIA
DE SANTIAGO DE CALI**

En Estado No. 40 de hoy se notifica a las partes el auto anterior. 8 a.m.

Fecha: 07 MAR 2019

SECRETARIO

Juados de Ejecución
Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario